

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada federal Hortensia María Luisa Noroña Quezada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 7, 8, 16, 35, 37, 61, 64, 65, 66, 96, 113, 114 y 117, y se agregan los artículos 63 Bis 1 y 63 Bis 2, a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el mundo como en nuestro país, el derecho a la educación y el garantizar, el acceso de todos a ésta, en condiciones de igualdad y mejores oportunidades; ha sido un reto formidable y una tarea fundamental que hasta la fecha y a pesar de haber muchos avances al respecto, sigue presentando pendientes.

Por ello y en el caso internacional, se siguen sumando esfuerzos en esta ardua, incesante, necesaria y urgente tarea; en la que organismos internacionales han sido insistentes, constantes y perseverantes en adherirse de manera activa a lo que expresa la UNESCO “la Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible”¹

Sin duda alguna, así es, así ha sido y seguirá siendo, tal y como lo afirma la UNESCO; la educación es catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Nadie puede estar en contra de este postulado y mucho menos, abstenerse de involucrarse en su significación; aunque la historia a lo largo de su trayectoria, nos ha mostrado a nuestra atención y aprendizaje, que ha habido excepciones y que las repercusiones de ello, han sido devastadoras para esa generación e incluso las subsecuentes.

Sin embargo y afortunadamente, tenemos que han sido muchos los estudios, ensayos, reflexiones, análisis y experiencias; que nos recuerdan la importancia de la educación para el ser humano, el individuo y la sociedad en su conjunto, así como el acceso de todos a ésta sin distinción o impedimento alguno.

Y en este aspecto, valdría la pena señalar y recordar, una –no por más importante- de las muchas afirmaciones que al respecto se han realizado, emanada de nuestra casa de estudios más representativa a nivel nacional e internacional, la UNAM; que, en su publicación del año 2012 “Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional” expresaba lo siguiente:

“La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas;

para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación”.²

Como se puede apreciar, en nuestro país, no somos ajenos a la importancia de la educación para la sociedad, por el contrario, este tema ha ocupado no solo esfuerzos, sino también recursos, compromisos, prioridades, proyectos y políticas públicas encaminadas a alcanzar lo que el mismo organismo internacional anteriormente señalado afirma, “la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad”³ y paralelamente, también, atender y garantizar lo que, en nuestra Constitución se emana y mandata, en su artículo 3ro.

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”⁴

Sin embargo y a pesar de estas reflexiones, así como también de compromisos, deseos, anhelos, esfuerzos y mandatos; nos damos cuenta y la realidad nos muestra, que hay mucha tarea pendiente por hacer.

Aún tenemos rezagos importantes y en muchos casos hirientes, en materia educativa en nuestro país respecto a la labor que certeramente señalaba nuestro Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “la obligación constitucional que tiene el Estado de garantizar que se materialice el derecho de las niñas, niños y jóvenes del país de recibir una educación de calidad con equidad en el tramo obligatorio, lo cual implica que ingresen oportunamente a la escuela, permanezcan en ella, transiten de un grado a otro y adquieran los conocimientos y las habilidades que se señalan en los planes y programas de estudio nacionales.”⁵

Como se puede apreciar con el texto anterior y sin lugar a dudas, aún tenemos pendientes por atender.

Por ejemplo y como lo señaló en su momento, el reporte del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE), tenemos serias deficiencias en la educación básica, sobre “asegurar la permanencia de los niños y jóvenes en la escuela”⁶ señaladamente, en regiones de marcada pobreza.

Como dato basta precisar que “la tasa de asistencia de los jóvenes de entre 15 y 17 años en condición de pobreza es de 48.4 por ciento, que contrasta en 46 puntos porcentuales respecto a los no pobres y no vulnerables, quienes alcanzan una tasa de 94.5 por ciento”.⁷

Asimismo, tenemos “alta presencia de población en edad de asistir a la educación básica”,⁸ en estados donde la pobreza persiste y a la cual, se debe de garantizar su acceso en las mejores condiciones y oportunidades posibles; sin embargo y al respecto, aun parece rebasada la infraestructura educativa e incapaces las autoridades de atender esta situación.

De igual manera, está presente que “el analfabetismo ha disminuido en las últimas décadas, pero aún afecta de forma focalizada a las poblaciones vulnerables (de bajos ingresos, en pobreza, en localidades rurales) y a grupos de edad avanzada (mayores a 65 años)”.⁹

Así como también, que; “el grado de escolaridad ha aumentado de forma continua en el ámbito nacional: en promedio, un grado por década, al menos desde 1960. Este avance no está exento de las desigualdades del contexto mexicano: la población en condición de pobreza y de bajos ingresos tiene dos grados de escolaridad menos que la población en general”.¹⁰

En el mismo orden de ideas, aún, “México tiene una realidad diversa, con distintos contextos socioeconómicos que comprometen el pleno ejercicio del derecho a la educación de calidad. Por lo tanto, el Estado debe considerar la situación desigual de los niños, sus familias y comunidades a fin de desarrollar modelos educativos incluyentes y pertinentes que hagan posible que la educación de calidad sea accesible para todos y que además garanticen su permanencia y la conclusión de la educación obligatoria”.¹¹

Además, a todo lo anterior, hay que agregarle las deficiencias y pendientes existentes todavía a lo largo de nuestro país, en materia de infraestructura y equipamiento de escuelas, lo que agrava aún más la situación al sumársele a lo anterior, las precarias condiciones laborales y salariales en las que se encuentra la gran mayoría del personal docente.

O bien y, por último, como se reconoce “los grupos vulnerables están en riesgo de no ejercer plenamente su derecho a una educación de calidad”.¹²

Y es en este punto en donde se encuentra el espíritu de la presente iniciativa.

Porque si bien, en nuestra Constitución en el primer párrafo del artículo 3ro., se señala que “toda persona tiene derecho a recibir educación”¹³ y en nuestra Ley General de Educación en su artículo 2 se establece que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.”¹⁴

En su artículo 5, se establece que “toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.”¹⁵

Y en el artículo 36 del mismo ordenamiento, se refiere que “La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.”.¹⁶

La realidad es que, hay un sector de nuestra población infantil y en condición de alta vulnerabilidad que; es invisible o inexistente no solo para nuestras autoridades educativas o el Sistema Educativo Nacional, sino también para la sociedad en su conjunto; que no tiene el apoyo institucional y del Gobierno para continuar, terminar y proseguir con sus estudios, y que recibe lo poco que se ha logrado de la inclusión educativa, a cuenta gotas y como prebendas.

Esa población en el país, son nuestras niñas, niños y adolescentes hospitalizados con estancia prolongada.

Población infantil en edad de recibir educación básica, que por encontrarse en tratamiento y estancia hospitalaria; deja de acoger lo que por derecho le corresponde; continuar con su educación.

Nuestros pacientes infantiles, que dada su estancia en hospitales, desaparecen para nuestro Sistema Educativo Nacional.

Humanos inexistentes ante el derecho consagrado de recibir educación o bien, ajenos y excluidos ante lo mandado en el párrafo 5to, del artículo primero de nuestra Carta Magna: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁷

Nuestros pequeños pacientes en hospitales con estancias prolongadas, son discriminados por el sistema educativo dada la condición de su salud y los tratamientos requeridos en ésta.

La pedagogía hospitalaria no está disponible para ellos, es prácticamente nula en nuestro territorio.

Contraviniendo con ello incluso, lo que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece para el efecto, mediante diversos acuerdos que nuestro país ha suscrito, en los cuales se consigna que “la Hospitalización, no debe inhabilitar los Derechos de los Niños”.¹⁸

O bien, ignorando y desdeñando, lo que algunos organismos internacionales de los cuales incluso nuestro país también es parte, como el Parlamento Latinoamericano que, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, en conjunto con la Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de los Niños y Jóvenes Hospitalizados o en Tratamiento (REDLACEH), presentaron el 30 de abril del año 2014, una propuesta para el estudio de armonización legislativa sobre Derecho a la Educación de Niños, Niñas y Jóvenes Hospitalizados o en situación de enfermedad en América Latina y el Caribe, que establece lo siguiente:

“Artículo 1o. A los alumnos del sistema educacional de enseñanza pre-escolar, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial, que presenten patologías o condiciones médico-funcionales que requieran permanecer internados en centros especializados de salud o en lugar que el médico tratante determine o que están en tratamiento médico ambulatorio, los Estados respectivos les proporcionarán la correspondiente atención escolar en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios y certificación de acuerdo con las normas que establezca cada Ministerio de Educación o Secretaria de Educación, según sea el caso.

Artículo 2o. Los niños, niñas y jóvenes, que presenten patologías o condiciones médico funcionales que requieran permanecer internados en centros especializados de salud o en lugar que el médico tratante determine o que están en tratamiento médico ambulatorio y que no se encuentran escolarizados y/o marginados del sistema educativo, deberán ser escolarizados por el respectivo Ministerio de Educación o Secretaria de Educación, mediante el establecimiento educacional hospitalario o aula hospitalaria.

Artículo 3o. Los recintos hospitalarios y/o centros especializados de salud, destinados a la rehabilitación y/o atención de niños, niñas y jóvenes que presenten patologías o condiciones médico funcionales que requieran permanecer internados, deberán implementar un recinto escolar que tendrá como único propósito favorecer la continuidad de estudios o escolarización de enseñanza preescolar, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial de los respectivos procesos escolares de este colectivo. (Niñas, niños y jóvenes). Cada sistema educativo respetará la confidencialidad respecto a los diagnósticos médicos.

Artículo 4o. El funcionamiento de los establecimientos educacionales hospitalarios y/o aulas hospitalarias, deberá ser financiado o subsidiado en su totalidad por cada Estado en función de su modelo de financiamiento escolar, sin que este signifique costo económico para su familia y el/la estudiante en situación de enfermedad.

Artículo 5o. En los establecimientos educacionales hospitalarios ejercerán funciones docentes, profesores/as, maestros/as, titulados de Enseñanza primaria o básica, especial o diferencial, y en pedagogía hospitalaria media o secundaria, y pre-escolar o parvularia, quienes desarrollarán su labor pedagógica en forma colaborativa en beneficio de los alumnos/as y dependiendo de las necesidades educativas especiales que éstos presentan.

Artículo 6o. La respuesta educativa que brinden estos establecimientos educacionales hospitalarios, debe ser parte integral de los programas de tratamiento médico, adaptada a las necesidades que los estudiantes presentan para que éstos puedan desarrollar una vida lo más activa posible. Asimismo, debe constituir una labor compartida de los profesores/as del recinto educativo hospitalario, del establecimiento educacional de origen del estudiante, de la familia, y del personal sanitario.

Artículo 7o. Los establecimientos educacionales hospitalarios, deberán desarrollar un programa de trabajo que mejore la calidad de vida y la futura reinserción escolar de la alumna o alumno. Por su parte la atención escolar en un aula hospitalaria significará que el niño, niña y joven internado por razones de salud en un recinto hospitalario y/o centro especializado, recibirá el apoyo pedagógico que se requiera y, dependiendo de la evolución del tratamiento médico podrán realizar, además, actividades recreativas, académicas y otras que les posibiliten la continuidad de estudios en el nivel y curso que les corresponda al ser dados de alta médica.

Artículo 8o. Las escuelas o aulas hospitalarias son establecimientos educacionales que entregan una educación compensatoria a escolares hospitalizados o en tratamiento médico ambulatorio y/o en reposo médico domiciliario de la enseñanza pre-escolar o parvularia, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial y su objetivo es responder a las necesidades educativas de estos niños, niñas y jóvenes, garantizar la continuidad de sus estudios y su posterior reincorporación a su establecimiento de origen, evitando así, su marginación del sistema de educación formal y el retraso o desfase escolar.

Artículo 9o. Las modalidades de atención educativa de un establecimiento escolar hospitalario o aula hospitalaria son:

- a) Aula Hospitalaria, el acto educativo es impartido en una sala de clases del recinto hospitalario.
- b) Sala de Hospitalización, el acto educativo es impartido en la sala cama del recinto hospitalario.
- c) Atención Domiciliaria, el acto educativo es impartido en el domicilio del paciente alumno/a.

Artículo 10o. El funcionamiento de las escuelas y aulas hospitalarias, la relación entre la escuela hospitalaria o aula y la escuela de origen de los/las estudiantes en situación de enfermedad, deberá operar y estar regulada de acuerdo con las reglamentaciones, normativas, orientaciones o instrucciones que al respecto defina cada Ministerio de Educación o Secretaría de Educación.

Artículo 11o. Los niños, niñas y jóvenes serán escolarizados en el curso y nivel educativo correspondiente. La propuesta curricular debe considerar para cada uno de ellos una programación ajustada a las características individuales de cada alumno/a, en esta programación se debe establecer, entre otros aspectos, las condiciones en las que el /la estudiante recibirá el apoyo pedagógico; las actividades académicas, recreativas, y otras, que les posibiliten la continuidad de estudios en el nivel y curso que les corresponda al ser dados de alta.

Artículo 12o. La escuela o aula hospitalaria y el establecimiento educacional de origen del estudiante, deben coordinarse para que el paciente alumno/a, reciba la visita de sus compañeros de curso y de su establecimiento de procedencia para mantener su pertenencia y su vinculación con su entorno educativo, social y cultural. Además, facilitar su reinserción a su escuela de origen manteniéndose en contacto con los padres, el personal de salud y el pedagogo hospitalario, teniendo en cuenta que es de vital importancia proteger su salud.

Artículo 13o. La escuela o aula hospitalaria en todo momento debe considerar que dadas las condiciones de salud que presentan sus alumnos/as, primero son pacientes y, luego, alumnos/as del sistema escolar. Por esto, la respuesta educativa debe ser flexible y personalizada, tanto en la forma de organizar los horarios de clases, como en las actividades curriculares, permitiendo las adecuaciones y/o adaptaciones curriculares necesarias para favorecer su bienestar y el logro de los aprendizajes esperados.

Artículo 14o. El Ministerio de Educación o Secretaría de Educación de cada país supervisará, orientará y apoyará el quehacer técnico-pedagógico y administrativo de las escuelas y aulas hospitalarias, en un marco de acción que apunte a la flexibilidad, globalidad, personalización, participación y desarrollo de potencialidades, basándose en la normativa vigente y en el Currículo Nacional de cada nivel educativo.

Artículo 15o. Los alumnos/as matriculados en un establecimiento educacional hospitalario o aula hospitalaria, que sean dados de alta del recinto hospitalario y deban permanecer en reposo médico en su domicilio u otro lugar, que el médico tratante determine podrán ser atendidos, por los profesionales de la educación de la respectiva escuela hospitalaria, para tales efectos se considerarán como asistentes a clases.

Artículo 16o. Dedicación horaria del profesorado en la atención domiciliaria:

- a) 1. Pre-escolar, primaria o básica, especial o diferencial: mínimo de 4 horas pedagógicas semanales, más 4 horas pedagógicas complementarias, las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.
- b) 2. Educación secundaria o media: mínimo de 6 horas pedagógicas semanales más 6 horas pedagógicas complementarias, las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.
- c) 3. La certificación de los estudios será responsabilidad del establecimiento educacional donde el alumno/a finalice el año lectivo.

Artículo 17o. La atención educativa domiciliaria se llevará a cabo en el lugar de residencia habitual del niño/a o adolescente convaleciente o en rehabilitación, o bien, dónde el médico tratante determine, garantizando la continuidad de la atención psico y socioeducativa y la coordinación entre los agentes que intervienen.

Artículo 18o. La atención educativa que se entregue en la escuela o aula hospitalaria, deberá considerar las necesidades educativas especiales que presente el alumno/a y las condiciones de salud, así como los contenidos curriculares que se desarrollan en su grupo curso de origen. Esta atención se otorgará en forma individual y /o grupal.

Artículo 19o. El establecimiento educacional de origen del alumno/a, deberá reincorporar a éste, al ser dado de alta de su enfermedad o patología crónica y proceder a su reintegro escolar. Si la vacante fue ocupada, para regularizar esta situación, la respectiva instancia deberá autorizar el excedente de matrícula, que asegure el reingreso del estudiante a su escuela de procedencia.

Artículo 20o. De la evaluación y certificación.

1. La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje se regirá a de acuerdo a la normativa vigente, de cada país, tomando en cuenta los criterios flexibles que se establecen en cada sistema educativo.
2. La calificación y certificación que se otorgue al alumno/a, corresponderá al nivel educativo que cursa.
3. Se extenderá el mismo formato de certificado que utilizan los establecimientos de educación regular.

Artículo 21. Los Ministerios de Educación y Salud y /o la Secretarías de Educación y Salud, en coordinación con los centros hospitalarios, centros educativos y escuelas y aulas hospitalarias, mantendrán informada a la comunidad en general y a las familias de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad de la existencia de las escuelas y aulas hospitalarias y de su posibilidad de continuar su proceso de aprendizaje”.¹⁹

A pesar de los esfuerzos internacionales descritos anteriormente, y de los cuales México está obligado a adherirse, participar y llevar a cabo; no se ha avanzado absolutamente nada, en beneficio directo de éste sector de nuestra población infantil.

Tristemente vemos que, en nuestro país, la pedagogía hospitalaria solo es una herramienta olvidada, en el recoveco institucional, educativo, de salud y social.

Haciendo de lado, desconociendo por completo y negando a nuestros pacientes infantiles y adolescentes que se encuentran hospitalizados por largos periodos, de uno de los principales beneficios de la pedagogía hospitalaria que González-Simancas y Polaino-Lorente expresaban: “la pedagogía hospitalaria es la pedagogía de la inmediatez, la pedagogía que aprovecha cualquier experiencia, por dolorosa que aparentemente pueda parecer, para enriquecer a quien la padece, mudando su sufrimiento en aprendizaje”.²⁰

No podemos negarles a nuestros pacientes infantiles, esa oportunidad, eso, no es posible, no podemos permitir que, en México siga sucediendo.

Porque, además, se asume equivocadamente, que la pedagogía hospitalaria, es decir, la educación a los pacientes que por enfermedad o tratamiento se encuentran en hospitales; está considerada como educación personalizada, o presente dentro de la educación especial.

Eso es un error, o bien quizás en la actualidad, sea una excusa.

Porque la pedagogía hospitalaria solo se personaliza a las necesidades específicas del paciente, tanto en lo educativo por los contenidos del grado que cursa, así como en lo físico, valiéndose eso sí, de 2 beneficios expresados por la educación personalizada que desde 1972, García Hoz describía con precisión y claridad: “la educación personalizada, responde al intento de estimular a un sujeto para que vaya perfeccionando su capacidad de dirigir su propia vida o, dicho de otro modo, desarrollar, participando con sus características peculiares en la vida comunitaria”²¹ y a la par, “la educación personalizada se justifica como estímulo y ayuda a un sujeto para la formulación de su proyecto personal de vida y para el desarrollo de llevarlo a cabo”.²²

Respecto a la educación especial, tenemos una grave equivocación que ha sumergido a la pedagogía hospitalaria en el olvido y el menosprecio, entre la desatención y el desinterés. Basta ceñirnos al artículo 64 de la misma Ley General de Educación para comprender y aceptar lo anterior.

“Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;”²³

Como se puede apreciar, la pedagogía hospitalaria no está considerada ni mucho menos incluida, en el texto del artículo anteriormente citado, porque es algo completamente distinto para un sector de nuestra población existente y fuera de los parámetros que se precisan en éste.

Porque la pedagogía hospitalaria, no solo es una herramienta de enseñanza y aprendizaje educativo y escolar, que busca proveer de los conocimientos educativos acorde a la edad del menor-paciente.

Es también una ventana de oportunidad, que beneficia y apoya incluso la acción médica, sobre los pacientes infantiles, generando un ambiente cercano a la normalidad que, él encontraría si no estuviese en un hospital.

Esto básicamente por una sencilla razón, la pedagogía hospitalaria no solo se ciñe o se centra en los contenidos educativos y de aprendizaje entre los menores, eso no es el único objetivo, paralelamente se atiende también a la persona y el entorno en que se encuentra.

Motivando no solo su recuperación, sino apoyando también su reincorporación sin una gran cantidad de rezagos, al menos no en lo que se refiere a lo educativo y escolar, porque le ofrece continuar con su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Como acertadamente decían González-Simancas y Polaino-Lorente, al afirmar que la pedagogía hospitalaria “destaca por su carácter instructivo o didáctico, centrado en las tareas de enseñanza y aprendizaje, necesarias para recuperar, mantener y facilitar la reanudación del proceso de formación intelectual y cultural del enfermo, especialmente de los niños y adolescentes hospitalizados, y de cuantas personas se encuentren en edad escolar”.²⁴

Por eso la pedagogía hospitalaria, no solo es necesaria; sino urgentemente imprescindible para nuestro país, así como en cualquier sociedad o nación del mundo, por ser como se define “una parte de la pedagogía cuyo objetivo de estudio, investigación y dedicación es el individuo hospitalizado, con el objetivo de que continúe con su aprendizaje cultural y formativo, y además sea capaz de hacer frente a su enfermedad, haciendo hincapié en el cuidado personal

y en la prevención. Es una rama que se encarga de la atención de los sujetos hospitalizados para que continúen con su formación y aprendizaje, además de que puedan hacer frente a la enfermedad que padecen.

La pedagogía hospitalaria se encarga de la socialización del paciente contribuyendo a la relación entre pares, es decir, que los niños se relacionen entre sí al compartir condiciones similares de salud y una nueva forma de vida, además de orientar a compensar el retraso académico por falta de escolaridad y dar contenidos educativos en los tiempos libres fuera del tratamiento médico.

Esta forma de hacer pedagogía comprende la formación integral y sistemática de niño enfermo y convaleciente, cualquiera que sean las circunstancias de su enfermedad, en edad escolar obligatoria, a lo largo de su proceso de hospitalización”.²⁵

Por eso, estamos obligados no solo a, apoyar a nuestros pequeños y adolescentes en situación hospitalaria en su desarrollo y continuación educativa, sino también en su mejor y más rápida recuperación, en el mejoramiento de su entorno durante la estancia en las instalaciones del hospital, así como también a sus familias.

Porque es importante recordar, que ellos están transitando por un proceso no solo importante, sino también sumamente difícil; basta citar lo que, al respecto, se ha reflexionado y conocido “como consecuencia de la hospitalización infantil, las interacciones entre el niño y su medio físico y social se alteran. El niño, entre otras cosas, debe integrarse en un nuevo sistema, lo que origina una fuente importante de conflictos y tensiones. Si a la separación del entorno familiar se le suman los efectos del contacto con un ambiente extraño –como lo es la institución hospitalaria- que además suele angustiar al niño, es lógico que esta situación constituya en muchos casos un potente factor de riesgo para el niño hospitalizado”.²⁶

La pedagogía hospitalaria es la herramienta que nos permite atender todo lo anterior, con el beneficio adicional del enriquecimiento que adquirimos como sociedad, al hacer visibles a todos los sectores de nuestra población, así como sus necesidades específicas.

Y más aún si nos referimos a las educativas y de salud de nuestra población infantil y adolescente.

Porque, en nuestro país el asunto no es menor, ya que es muy elevado y con presencia permanente, el número de pacientes que se encuentran en nuestro territorio, en situación de estancia hospitalaria prolongada, que ven cómo se truncan sus estudios por tener que atender su salud, su integridad y en muchos casos salvar su vida misma.

Si solo tomamos como referencia los poco más de 7 mil 500 nuevos casos de cáncer infantil que se registran anualmente en México,²⁷ nos damos cuenta de la inminente necesidad que hay por atender.

Pero en general, estamos refiriéndonos a todos los casos de pequeños y adolescentes que por situaciones de problemas renales, fracturas, ortopédicos o cáncer, entre otros, se ven en la necesidad de acudir 3 o 4 días por semana al hospital a recibir su tratamiento, o si así lo amerita el caso, quedarse internado por más de 1 año para estar recibiendo su tratamiento, el cual, en la gran mayoría de los casos, le permite físicamente y sin problema alguno, continuar con sus estudios mediante clases que se podrían impartir en los hospitales y en las aulas especiales que para el efecto se habilitarían.

Y esto, es un esfuerzo que no estamos haciendo como sociedad, que nuestro sistema educativo está ignorando y nuestro sistema de salud está relegando.

Es una oportunidad que se está dejando ir, en menoscabo de nuestros pacientes infantiles; pacientes que se encuentran por ello, en la invisibilidad, la indiferencia y la discriminación.

Situación, que es urgente enmendar y atender, porque basta mencionar, que comúnmente los tipos de cáncer que se presentan en la infancia y adolescencia son de “ocurrencia repentina, sin síntomas evidentes y tienen un índice elevado de curación”,²⁸ ya que el tratamiento del cáncer infantil ha mejorado en su efectividad, principalmente para las leucemias, que son la principal causa de cáncer en la infancia a nivel mundial.²⁹

En México, afortunadamente, el 70 por ciento de los casos detectados a tiempo de cáncer infantil son curados completamente si se someten al tratamiento correspondiente.³⁰

Población infantil, que tiene una elevada tasa de curación, a costa de una prolongada estancia en hospitales y que una vez curada satisfactoriamente, se tendrá que reintegrar y retomar su vida.

Ante lo cual, podemos brindarle el apoyo de que, en materia educativa y de su escolaridad y al terminar su tratamiento y salir del hospital, su proceso de reinserción en el sistema educativo, de readaptación a la escuela e incluso de sociabilización con sus compañeros, no sea tan desfavorable, más bien, que sea automático, rápido y natural.

Eso no solo es una motivación durante su estancia hospitalaria, es también una fortaleza adicional una vez superada su adversidad médica.

Porque “el niño hospitalizado precisa de su familia, del juego, de la educación y de la atención individualizada a todas sus necesidades, a fin de evitar un retraso o involución de su desarrollo y procurarle, en la medida de lo posible, una vida normal y más acorde con la concreta etapa evolutiva en que en ese momento se encuentra”.³¹

No obstante a lo anterior, desafortunadamente vemos como las autoridades tanto educativas como en materia de salud, están dejando pasar esta valiosa herramienta.

Con la salvedad de pequeños esfuerzos que actualmente se presentan; pequeños, desde el punto de vista de apoyo gubernamental y presupuestario, pero enormemente valiosos por las meritorias personas que los integran.

Profesoras y profesores que actualmente están integrando un programa de pedagogía hospitalaria en algunos hospitales de nuestro país, que no tiene ni la certidumbre legal, ni presupuestaria ni la garantía de la permanencia que le permita no solo ofrecer en mejores condiciones sus servicios, sino también, expandirse para llegar a todos los pacientes que necesitan y tienen el derecho Constitucional de recibir y continuar, con su educación y estudios, así sea, desde el hospital.

Un programa que a pesar de no contar con el apoyo ni el respaldo pleno, tanto por las autoridades educativas o de salud, los logros alcanzados gracias al programa “Tu escuela en el hospital” que opera en 32 aulas que actualmente están funcionando en diferentes instituciones de salud de alta especialidad de la Ciudad de México hasta el año pasado,³² no solo dan constancia por si solos de la importante labor que se realiza, sino también justifica la necesidad de respaldarlo y darle la certidumbre y certeza que requiere.

Este programa en un tiempo relativamente corto, ha mostrado su valor, importancia, trascendencia y efectividad; sus antecedentes datan del año 2005 con “el surgimiento del Programa Sigamos Aprendiendo... en el hospital, desde el sector salud, como una iniciativa que ofrece oportunidades educativas a niños, niñas y jóvenes que viven con enfermedades crónicas”.³³

Posteriormente se constituye el programa, “Sigamos aprendiendo, en el hospital” con la firma de las “Bases de Colaboración entre los sectores educación y salud impulsando la apertura de cinco aulas hospitalarias en la Ciudad de México, y posteriormente ampliar la cobertura de este servicio al interior de la República Mexicana, pero dichos

esfuerzos no se habían traducido en grandes logros debido a la desarticulación y diversidad en la metodología empleada para la atención de la población pediátrica”.³⁴

Posteriormente en el año 2007 y “después de realizar un estudio del contexto hospitalario -acerca de los rasgos de la población a atender y de los actores involucrados-, la Administración Federal de Servicios Educativos en el DF diseña un Programa que no sólo brinde atención a dicha población sino que contribuya a dar continuidad a sus estudios de nivel básico a través de una metodología especializada que tiene como base el Plan y Programas de Estudio para la Educación Básica, para que el alumno se reincorpore a su escuela de origen en su oportunidad; además, inicia con un plan de formación dirigido al equipo docente con el fin de que éste cuente con las competencias docentes necesarias para la intervención educativa en este contexto”.³⁵

Posteriormente y gracias a los avances observados, así como a los logros obtenidos, “se une en el 2010 el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un trabajo colaborativo, con el afán de favorecer un ambiente de desarrollo integral del alumno que se encuentra en situación de hospital y continúe su educación básica reincorporándose a su centro escolar cuando sea posible”.³⁶

Gracias a todo lo anterior, y el esfuerzo de invaluable docentes que se han entregado y apostado a esta noble labor, a lo largo de los últimos años y hasta hoy se “cuenta con treinta y dos aulas equipadas con recursos didácticos, bibliográficos y tecnológicos; así como con docentes calificados, contribuyendo a los procesos de aprendizaje de los alumnos que se encuentran internados o en tratamientos médicos prolongados”.³⁷

32 aulas, que desafortunadamente son insuficientes tan solo, para la Ciudad de México.

Por eso requerimos comprometernos como sociedad y gobierno, con este tipo de esfuerzos que realmente valen la pena y han demostrado su efectividad, trascendencia y, sobre todo, lo indispensables que son.

Requerimos verdaderamente hacer visible en nuestro marco legal, a la pedagogía hospitalaria, para extender los beneficios de un programa que actualmente opera con limitación, cuando no debería ser así, porque aún hay muchos pacientes infantiles y adolescentes con enfermedades que los obligan a estar hospitalizados por tiempos prologados, que tienen el derecho de acceder a su educación y continuar con sus estudios mediante programas como Tu escuela en el hospital.

Debemos comprometernos de una forma decidida, con el hecho de que, el Estado Mexicano, a todo paciente con estancia prolongada en un hospital en edad escolar de nivel básico, sea capaz de:

- “Dar continuidad al proceso de aprendizaje de los alumnos en condición hospitalaria a través de una modalidad escolarizada.
- Ofrecer la oportunidad de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de estudios a los alumnos en condición hospitalaria que se han visto en la necesidad de abandonar sus estudios, y/o no han tenido acceso al sistema educativo.
- Contribuir elevar los índices de permanencia y egreso.
- Potenciar el desarrollo de competencias para la vida, a través de la atención educativa centrada en los recursos del arte, el juego y el uso de nuevas tecnologías y el intercambio intercultural en grupos multigrado.

- Generar estrategias de intervención educativa, materiales de apoyo e instrumentos de seguimiento al desempeño, a partir de adecuaciones curriculares al contexto hospitalario, basadas en el Plan y Programas de Estudio de Educación Básica vigentes.
- Favorecer el desarrollo de competencias docentes hospitalarias, a través de programas de capacitación y acompañamiento.
- Propiciar ambientes de aprendizaje en áreas pediátricas de las instituciones de salud, a través de acuerdos de colaboración con el sector salud”.³⁸

Porque todo lo anterior, son precisamente los objetivos específicos del programa de Pedagogía Hospitalaria, que actualmente opera de manera limitada y marginada, en la Ciudad de México y que lucha por mantenerse vigente, visible, funcionando y en espera de expandirse.

En esta soberanía, y quienes la integramos no podemos hacer oídos sordos, a la petición de ayuda que las profesoras y profesores que actualmente y en contracorriente, están dando su mayor esfuerzo por sacar adelante el incipiente programa de pedagogía hospitalaria en nuestro país.

Como tampoco, podemos ignorar la voz de ayuda, de los pacientes infantiles y adolescentes que están por así requerirlo, en un hospital recibiendo sus tratamientos para recuperar su salud.

Estos pequeños y jóvenes de nuestro país, existen, valen y requieren de todo el apoyo posible para salir más rápido y de mejor manera, victoriosos en la batalla que están librando.

Una batalla de la cual, ninguno de quienes integramos la presente soberanía, está exento de librar.

Por eso, requerimos darle visibilidad a la pedagogía hospitalaria dentro de nuestro marco legal y educativo, para que, con ello, los actuales, incipientes y limitados programas que en la materia se están operando; tengan la oportunidad de crecer, mejorar, consolidarse y extenderse a todo nuestro territorio y para todos quienes así lo necesiten.

Hoy, un grande e importante sector de nuestra infancia en edad escolar, está requiriendo de nosotros.

A nuestros pacientes infantiles con estancias prolongadas en los hospitales, debemos garantizarle el acceso a la educación que por derecho y constitucionalmente les corresponde.

No podemos, seguirles negando lo que les corresponde.

Por todo ello, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 7, 8, 16, 35, 37, 61, 64, 65, 66, 96, 113, 114 y 117, y se agregan los artículos 63 Bis 1 y 63 Bis 2 a la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I.

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, **condiciones médico-funcionales**, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

III. a V.

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos, **con patologías o condiciones médico-funcionales que los mantengan hospitalizados por periodos prolongados** o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, salud, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII del artículo 16 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VI.

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, **condiciones médico-funcionales**, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a X.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción IV del artículo 35 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I a III.

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, **hospitalaria** y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo Quinto. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 37 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena, **hospitalario** y comunitario;
- III. Primaria general, indígena, **hospitalaria** y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, **hospitalaria**, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo Sexto. Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, **condiciones médico-funcionales**, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo Séptimo. Se agrega un artículo 63 Bis1 a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis 1. El Estado proporcionará para menores hospitalizados con tratamientos prolongados; programas, materiales educativos y aulas hospitalarias para el acceso a la educación y permitirles la continuidad de sus estudios y certificación según el nivel educativo correspondiente.

Artículo Octavo. Se agrega un artículo 63 Bis2 a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis 2. La educación hospitalaria, tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje, la continuación de estudios, certificación y desarrollo académico de las niñas, niños y jóvenes de educación básica que por patologías o condiciones médico-funcionales se encuentran hospitalizados por periodos prolongados.

Atenderá a los educandos de nivel básico de enseñanza, de manera adecuada a sus propias condiciones clínicas y hospitalarias, estilos y ritmos de aprendizaje y de acuerdo al nivel educativo correspondiente, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de los alumnos y su reinserción escolar. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior.

La formación y capacitación de maestros para la impartición de educación hospitalaria, promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

El Estado garantizará en las instituciones de salud del país que así lo requieran, el establecimiento de Aulas Hospitalarias con espacios propios, accesibles y debidamente implementados y equipados, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Los beneficiarios de ésta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos correspondientes.

Artículo Noveno. Se reforma la fracción I del artículo 64 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud **o médica**, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. a VII.

Artículo Décimo. Se reforma la fracción VI del artículo 65 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I a V.

VI. Proporcionar a los educandos hospitalizados con tratamientos prolongados, en las instituciones de salud del país donde se encuentren, de Aulas Hospitalarias con espacios propios, accesibles y debidamente implementados y equipados, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Artículo Undécimo. Se reforma el artículo 66 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial **u hospitalaria** .

Artículo Duodécimo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial **y hospitalaria** que atiendan los diversos tipos de discapacidad **o condiciones médico-funcionales** .

Artículo Decimotercero. Se reforma la fracción XXII del artículo 113 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XXI.

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, **hospitalaria** , para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo Decimocuarto. Se reforma la fracción I del artículo 114 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, **hospitalaria** , así como la normal y demás para la formación docente;

II. a XVII.

Artículo Decimoquinto. Se reforma el artículo 117 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena, la educación especial **y hospitalaria** , señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias,

corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

2 Narro Robles, José; Martuscelli Quintana, Jaime y Barzana García, Eduardo (Coord.). (2012) Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional. [En línea]. México: Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM

<<http://www.planeducativonacional.unam.mx>>

3 <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo tercero.

5 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

6 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

7 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

8 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

9 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

10 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

11 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

12 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo tercero.

14 Ley General de Educación. Artículo 2.

- 15 Ley General de Educación. Artículo 5.
- 16 Ley General de Educación. Artículo 36.
- 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Primero.
- 18 Derechos del Niño Hospitalizado. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF
- 19 Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de los Niños y Jóvenes Hospitalizados o en Tratamiento. Parlamento Latinoamericano. Santiago de Chile, 2014.
- 20 González-Simancas y Polaino-Lorente. Pedagogía Hospitalaria. 1990.
- 21 García Hoz, 1972.
- 22 García Hoz, 1972.
- 23 Ley General de Educación. Artículo 64.
- 24 González-Simancas y Polaino-Lorente. Pedagogía Hospitalaria. 1990.
- 25 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.
- 26 Lizasoain y Polaino. 1987.
- 27 Secretaria de Salud. Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud. Dirección General de Epidemiología.
- 28 MedlinePlus, 2017.
- 29 Estadísticas a propósito del Día Mundial Contra el Cáncer.
- 30 Secretaria de Salud. Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud. Dirección General de Epidemiología.
- 31 González-Simancas y Polaino-Lorente. Pedagogía Hospitalaria. 1990.
- 32 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.
- 33 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

34 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

35 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

36 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

37 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

38 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbrica)

S I L L